

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0593-2PO1-10

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Privada.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Seguridad Pública.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Jorge Antonio Kahwagi Macari.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Nueva Alianza.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	18 de marzo de 2010.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	18 de marzo de 2010
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Seguridad Pública.

### II.- SINOPSIS

Facultar a la Secretaría de Seguridad Pública Federal para expedir el certificado de acreditación del personal en materia de seguridad privada. Establecer como requisito para prestar servicios de seguridad privada, el de contar con la relación de quienes se integrarán como personal operativo para la aplicación de evaluaciones de acreditación por parte de la Secretaría.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 21 párrafo noveno, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY DE SEGURIDAD PRIVADA</b></p> <p><b>Capítulo I</b> <b>De sus Atribuciones</b></p> <p><b>Artículo 5.-</b> La Secretaría a través de la Dirección General, tendrá las siguientes facultades en materia de seguridad privada:</p> <p><b>I a XI. ...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>XII. ...</b></p> <p><b>Capítulo III</b> <b>De los Requisitos para Prestar Servicios de Seguridad Privada</b></p> <p><b>Artículo 25.-</b> Para obtener autorización para prestar servicios de seguridad privada en dos o más entidades federativas, los prestadores de servicios deberán presentar su solicitud ante la Dirección General, señalando la modalidad y ámbito territorial en que pretendan prestar el servicio, además de reunir los siguientes requisitos:</p>	<p><b>Decreto por el que se reforman los artículos 5, 25 y 28 de la Ley de Seguridad Privada</b></p> <p><b>Único.</b> Se reforman los artículos 5, 25 y 28 de la Ley de Seguridad Privada, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 5.</b> La Secretaría, a través de la Dirección General, tendrá las siguientes facultades en materia de seguridad privada:</p> <p><b>I. a XI. ...</b></p> <p><b>XII. Expedir el certificado de acreditación, en los términos previstos en la presente ley.</b></p> <p><b>XIII.</b> Las demás que le confiere esta Ley, su Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.</p> <p><b>Artículo 25.</b> Para obtener autorización para prestar servicios de seguridad privada en dos o más entidades federativas, los prestadores de servicios deberán presentar su solicitud ante la Dirección General, señalando la modalidad y ámbito territorial en que pretenden prestar el servicio, además de reunir los siguientes requisitos:</p>

<p><b>I a XXI. ...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>Artículo 28.-</b> Para el desempeño de sus funciones, el personal operativo de los prestadores de servicios deberá reunir y acreditar los siguientes requisitos:</p> <p><b>I a VI. ...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>I. a XXI. ...</b></p> <p><b>XXII. Relación de quienes se integrarán como personal operativo, para la aplicación de evaluaciones de acreditación por parte de la Secretaría.</b></p> <p><b>Artículo 28.</b> Para el desempeño de sus funciones, el personal operativo de los prestadores de servicios deberá reunir y acreditar los siguientes requisitos:</p> <p><b>I. a VI. ...</b></p> <p><b>VII. Contar con el certificado de acreditación expedido por la Secretaría de Seguridad Pública Federal.</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> De conformidad con la fracción III del artículo 14 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Consejo Nacional de Seguridad Pública contará con el plazo de un año, a partir de la entrada en vigor de este Decreto, para establecer los criterios mínimos para la evaluación de acreditación del personal operativo que presta servicios de seguridad privada.</p> <p><b>Tercero.</b> Una vez establecidos los criterios mínimos antes mencionados, la Secretaría de Seguridad Pública Federal aplicará de manera progresiva, y en un plazo de dos años, a partir de la</p>

	<p>entrada en vigor de este decreto, las evaluaciones de acreditación, por conducto de su respectivo centro de evaluación y control de confianza, a todo el personal operativo en activo que presta servicios de seguridad privada.</p>
--	---

LAL